

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**UPAD SOCIAL-JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2
DE VITORIA-GASTEIZ****Despido 580/2016**

Jesus Sevillano Hernandez, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social - Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos despido 580/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Eliecer Duque Montes contra Kraslan SA sobre extinción del contrato de trabajo y cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto**Parte dispositiva**

1. Se admite a trámite la demanda sobre extinción del contrato de trabajo, y cantidad presentada por Eliecer Duque Montes, teniendo por parte demandada a Kraslan SA.

Se tiene por designado por la parte demandante al letrada Olga Ugarte Lasanta del sindicato ELA, a los efectos previstos en el art. 80.1.e) de la LJS.

2. Se señala para que tengan lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio el día 17 de enero d 2017, a las 12:30 horas.

Para el acto de conciliación las partes deberán comparecer el día y hora señalados en la secretaria de esta UPAD, 4 planta del Palacio de Justicia. De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a la sala vistas 10 -planta 0, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada y al Fondo de Garantía Salarial de copia de la demanda y demás documentos aportados. La parte demandada no ha podido ser citada al desconocerse su domicilio, como consta en la resolución de 5 de octubre de 2016 dictada en autos SOC 453/2016 seguidos en el juzgado de lo social número 1 de Vitoria-Gasteiz, por lo que procede su citación mediante edictos. Respecto a la medida cautelar solicitada en la demanda, de eximir de acudir al puesto de trabajo, dese traslado al demandado igualmente a través de edictos, a fin de que en el plazo de 3 días manifieste lo que a su derecho convenga.

3. Respecto a las diligencias de prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S. S^a para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dese cuenta a S. S^a a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución. a las partes y al Fondo de Garantía Salarial

Auto**Parte dispositiva**

Se acuerda en relación a la prueba solicitada por Eliecer Duque Montes.

– Acceder al interrogatorio del representante legal de Kraslan SA, parte demandado, a quien se citará para que declare sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se le pregunte y el tribunal declare pertinentes, advirtiéndole que si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran

las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Se le advertirá también que si como representante legal no ha intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

Así mismo, se le advertirá que la declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

Requerir a Kraslan S. A, parte demandado, mediante la notificación de esta resolución, para que presente adecuadamente, ordenados y numerados, los documentos requeridos que estén en su poder y que han sido solicitados por la otra parte, así como copias de los mismos, advirtiéndole que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte proponente en relación con la prueba acordada, si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 de la LJS).

Notifíquese esta resolución.

Y para que le sirva de citación y notificación y requerimiento a Kraslan SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 11 de noviembre de 2016

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA